

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)

POR INSERCIÓN

Una plana	1.500 pesetas
Media plana	750 id.
Cuarto plana	375 id.
Línea	15 id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750 ptas
Extranjero	1.250 »

Pago anticipado

Año LXI

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

• • 80 • • atrasado

Núm. 3.003

DEPÓSITO LEGAL. ML. - I - 1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1988

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

22 DE DICIEMBRE DE 1988

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - Registro, de 10 a 13.

Melilla, 22 de Diciembre de 1988

(1) El Editor Administrador Edo.: Vicente Moga Romero

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE ARCHIVO-BIBLIOTECA BOLETIN OFICIAL

A V I S O

Se avisa a los señores suscriptores del «Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento de Melilla,» que el pago de la cuota correspondiente a la renovación de la suscripción para el año 1989, debe efectuarse a partir del 22 de Diciembre de 1988, y hasta el 26 de Enero de 1989.

El importe anual es de setecientas cincuenta pesetas (750 ptas), que debe abonarse en las oficinas del Patronato de Recaudación Provincial, Zona de Melilla (Calle Gabriel de Morales, número 4) en horas de oficina.

Las nuevas suscripciones han de formalizarse en las oficinas del Boletín Oficial de la Ciudad (Archivo-Biblioteca del Excmo. Ayuntamiento. Palacio Municipal Plaza de España, s-n.), siendo el importe el mismo que el de las renovaciones.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: DE CONTRATACION

Publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 15 del actual anuncio relativo a subasta pública convocada para contratación de las obras de renovación de pavimentado y adecuación de servicios en un sector del Barrio de Colón, con un tipo de licitación de 56.250.000 pts. se pone en conocimiento de los industriales interesados que el plazo de presentación de ofertas finaliza a las 12 horas del día 27 próximo.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negdo. de Contratación, de 10 a 13 horas, todos los días hábiles hasta el expresado día veintisiete.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Melilla 16 de Diciembre de 1988

(2) El Secretario General, Edo.: Alfredo Meca.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: SERVICIOS URBANOS

A N U N C I O

En el plazo de quince días hábiles siguientes a 14

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva, de 16.000 pesetas a don Francisco Sánchez Pérez, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Balizamiento de Playas de la Hípica, Carabos y San Lorenzo y su mantenimiento en temporada de verano.»

Melilla, 19 de Diciembre de 1988

(3) El Secretario Gral., Fdo.: Alfredo Meca.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda

SUCURSAL DE MELILLA

El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, que ha sufrido extravío en manos de los interesados la libreta de Plazo Fijo 715078-2 con un saldo aparente de Pts: Doscientas Mil (200.000,00)

La persona que se creyera con algún derecho a dicha libreta de ahorros debiera comunicarlo a esta Entidad en el plazo de 20 días naturales contados desde la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, pasado dicho plazo se procedera a su cancelación.

(4)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 2064-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de daños, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Diego Carmona Asencio, de 42 años de edad, natural de Barcelona, hijo de Ginés y Rufina, soltero, conductor y a Jesus Muñoz Prado, de 21 años de edad, natural de Melilla, hijo de José y Emilia, soltero, funcionario, y ámbos en ignorado paradero para que en calidad de Denunciados y a la vez perjudicados, Comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Enero y hora de las 10,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 9 de Diciembre de 1988.

(5) El Secretario Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1762-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia

de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones y daños el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de El Bassi Mohamed Mohamed, natural de Beni-Enzar (Marruecos) hijo de Mohamed y Fatima, pintor, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Enero y hora de las 11,30 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndoles que deberán comparecer acompañados de los medios de pruebas de que intentan valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los reseñados expido la presente que firmo y sello en Melilla a 14 de Diciembre de 1988.

(6) El Secretario Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1777-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Mohamed Techikou, de 34 años de edad, natural de Nador (Marruecos) hijo de Mohamed y Tamanant, catado, pescador y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicado comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Enero y hora de las 11,50 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a los reseñados, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 16 de Diciembre de 1988.

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 640-88

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por imprudencia con resultado de lesiones y daños, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Halifa Hamed Mohatar, de 19 años, natural de Nador (Marruecos) soltero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicado, Comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Enero y hora de las 10,00 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndoles que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 14 de Diciembre de 1988.

(8) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1247-88

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de referencia, por Imprudencia con resultado de lesiones del Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Nounja El Ouahi, sin más datos de filiación y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de perjudicada, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de Enero y hora de las 10'20 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a 14 de Diciembre de 1988.

(9) El Secretario, Fdo.: (Ilegible)

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Infracción Administrativa de Contrabando Expte. número 60-88

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor adjunto remito a Vd. Propuesta de Resolución del expte. de infracción administrativa de contrabando número 60-88 en el que figura como presunto responsable, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá Vd. presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Sr. Interventor

Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente, e incorporadas al mismo las formuladas, se somete a V.S. la siguiente.

PROPUETA DE RESOLUCION

Visto el expediente número 61-88 instruido por aprehensión de géneros de lícito comercio contra don Setik Abderraham Salah, Residente en Nador (Marruecos) por la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando y

Resultado que, fuerzas pertenecientes a la G. Civil al llegar al lugar conocido como Portillo Estanco, termino municipal de Melilla observaron como un individuo pasaba a través de la alambrada desde Marruecos hacia Melilla, llevando debajo del brazo 2 mantas de color rojo y negro; hecho el alto ala G. Civil el individuo se detuvo.

Resultando que el día 27 de Octubre de 1988 fué valorada la mercancía objeto del expediente en la canti-

dad de 2.000 pesetas, habiéndose practicado ésta en la forma prevista al respecto en el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando.

Resultando que figura incorporado al expediente el informe sobre los antecedentes de los inculpados, del que se deduce que No Figura

Resultando que con fecha 10 de noviembre de 1988 fué puesto de manifiesto el expediente y formulado el preceptivo pliego de cargos al cual se han hecho las siguientes alegaciones No Hubo Alegaciones.

Vista la Ley Orgánica de Contrabando 7-82 de 13 de Julio, el Real Decreto número 971-83 de 16 de Febrero y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrabando 7-82, es competente para conocer del expediente y sancionar como en Derecho proceda, en razón de la naturaleza y cuantía de los hechos que lo han motivado, el Interventor al haber sido valorada la mercancía en 2.000 ptas.

Considerando que del conjunto de actuaciones y pruebas aportadas al expediente, resulta la comisión de una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la vigente Ley de Contrabando de 13 de Julio de 1982, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma por un género de lícito comercio sin presentarlos para su despacho en las Oficinas de Aduanas.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contrabando procede imponer a cada uno de los responsables la multa del medio al duplo del valor de los géneros o efectos, teniendo en cuenta para su graduación cuanto al respecto dispone el artículo 4º del Real Decreto 971-83 procediendo graduar del medio al tanto como límites.

Considerando que, asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en relación con el 5º de la Ley, si procede acordar el comiso de: 2 mantas

Considerando que por las circunstancias en que se ha desarrollado el servicio y el celo puesto en su ejecución por los aprehensores, No es pertinente la declaración de su derecho al percibo del premio que legalmente les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio.

Por lo anteriormente expuesto, procede dictar la siguiente resolución:

1.º—Declarar comitada una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma

2.º—Declarar responsables de la misma a don Setik Abderrahan Salah

3.º.— Imponer las siguientes multas:

AD. Sedik Abderraham Salah 1.000 ptas.

4.º.— Declarar No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º.— Declarar el comiso de los géneros.

6.º.— Vender los géneros aprehendidos en pública subasta.

No obstante V.S. acordará.

Melilla a 9 de Diciembre de 1988

(10) El Jefe de la Sección, en funciones, Fdo. Julio López Jimeno

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Infracción Administrativa de Contrabando Expediente número 61-88

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. adjunto remito a Vd Propuesta de Resolución del expte. de infracción administrativa de contrabando número 61 88 en el que figura como presunto responsable, significándole que durante el plazo de Ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá Vd. presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Sr. Interventor

Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente, e incorporadas al mismo las formuladas, se somete a V.S. la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente número 61-88 instruido por prehensión de géneros de lícito comercio, contra don Essafi Rahal Bahmade, residente en Nador (Marruecos) por la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando y

Resultando que, fuerzas pertenecientes a la G. Civil, al llegar al lugar conocido como Portillo Estanco, término municipal de Melilla, observaron como un individuo pasaba a través de la alambrada desde Marruecos hacia Melilla 3 alfombras y 1 manta; hecho el alio a la G. Civil el individuo se detuvo.

Resultando que el día 30 de Junio de 1988 fué valorada la mercancía objeto del expediente en la cantidad de 5.000 pesetas, habiéndose practicado ésta en la forma prevista al respecto en el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando.

Resultando que figura incorporado al expediente el informe sobre los antecedentes de los inculpados, del que se deduce que No Figura.

Resultado que con fecha 10 de Noviembre de 1988 fué puesto de manifiesto el expediente y formulado el preceptivo pliego de cargos al cual se han hecho las siguientes alegaciones No Hubo Alegaciones

Vista la Ley Orgánica de Contrabando 7-82 de 13 de Julio, el Real Decreto número 971-83 de 16 de Febrero y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrabando 7-82, es competente para conocer del expediente y sancionar como en Derecho proceda, en razón de la naturaleza y cuantía de los hechos que lo han motivado, el Interventor al haber sido valorada la mercancía en 5000 ptas.

Considerando que del conjunto de actuaciones y pruebas aportadas al expediente, resulta la comisión de una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la vigente Ley de Contrabando de 13 de Julio de 1982, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma por importar géneros de lícito comercio sin presentarlos para su despacho en las oficinas de Aduanas.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contrabando procede imponer a cada uno de los responsables la multa del medio al duplo del valor de los géneros o efectos, teniendo en cuenta para su graduación cuanto al respecto dispone el artículo 4º del Real Decreto 971-83, procediendo graduar del medio al tanto como límites.

Considerando que, asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en relación con el 5º de la Ley, si procede acordar el comiso de 3 alfombras y una manta.

Considerando que por las circunstancias en que se ha desarrollado el servicio y el celo puesto en su ejecución por los aprehensores, No es pertinente la declaración de su derecho al percibo del premio que legalmente les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio.

Por lo anteriormente expuesto, procede dictar la siguiente resolución:

1.º— Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º— Declarar responsables de la misma a don Essafi Rahal Bahmade

3.º— Imponer las siguientes multas:

AD. Essafi Rahal Bahmade 2.500 Ptas.

4.º— Declarar No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º— Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º— Vender los géneros en pública subasta.

No obstante V.S. acordará.

Melilla a 9 de Diciembre de 1988

(11) El Jefe de la Sección, en funciones, Fdo. Julio López Jimeno

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Infracción Administrativa de Contrabando Expediente número 80-88

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Intr. adjunto remito a Vd. Propuesta de Resolución del expte. de infracción administrativa de contrabando número 80-88 en el que figura como presunto responsable, significándole que durante el plazo de Ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá Vd. presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Sr. Interventor

Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente, e incorporadas al mismo las formuladas, se somete a V.S. la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto expediente número 80-88 instruido por aprehensión de géneros estancados contra don El Allali Jilali Abdelkader por la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando y

Resultando que, fuerzas pertenecientes a la G. Civil, en el lugar conocido como Hito IV, observaron como un individuo se dirigía a la alambrada portando un bulto el cual contenía 480 cajetillas de tabaco; hecho el alto a la G. Civil soltó el bulto, intentando huir pero siendo detenido en última instancia, por la fuerza actuante.

Resultando que el día 10 de Octubre de 1988 fué valorada la mercancía objeto del expediente en la cantidad de 78.720 pesetas, habiéndose practicado ésta en la forma prevista al respecto en el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando.

Resultando que figura incorporado al expediente el informe sobre los antecedentes de los inculpados, del que se deduce que No Figura.

Resultado que con fecha 3 de Noviembre de 1988 fué puesto de manifiesto el expediente y formulado el preceptivo pliego de cargos al cual se han hecho las siguientes alegaciones No Hubo Alegaciones

Vista la Ley Orgánica de Contrabando 7-82 de 13 de Julio, el Real Decreto número 971-83 de 16 de Febrero y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrabando 7-82, es competente para conocer del expediente y sancionar como en Derecho proceda, en razón de la naturaleza y cuantía de los hechos que lo han motivado, el Inspector Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales al haber sido valorada la mercancía en 78.720 ptas.

Considerando que del conjunto de actuaciones y

de una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 2 del número 1 del artículo 1º de la vigente Ley de Contrabando de 13 de Julio de 1982, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma por Tenencia de géneros estancados sin autorización.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contrabando procede imponer a cada uno de los responsables la multa del medio al duplo del valor de los géneros o efectos, teniendo en cuenta para su graduación cuanto al respecto dispone el artículo 4º del Real Decreto 971-83, procediendo graduar del medio al tanto como límites.

Considerando que, asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en relación con el 5º de la Ley, si procede acordar el comiso de 480 cajetillas de tabaco.

Considerando que por las circunstancias en que se ha desarrollado el servicio y el celo puesto en su ejecución por los aprehensores, No es pertinente la declaración de su derecho al percibo del premio que legalmente le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio.

Por lo anteriormente expuesto, procede dictar la siguiente resolución:

1.º— Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 2 del número 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º— Declarar responsables de la misma a don El Allali Jilali Abdelkader

3.º— Imponer las siguientes multas:

A D. El Allali Jilali Abdelkader 39.360 ptas.

4.º— Declarar No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º— Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º— Comunicar la resolución de Tabacalera S.A. a sus efectos.

No obstante V.S. acordará.

Melilla a 13 de Noviembre de 1988

(12) El Jefe de la Sección, en funciones, Fdo. Julio López Jimeno

Intervención del Territorio Franco de Melilla

Infracción Administrativa de Contrabando Expte. número 83-88

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor adjunto remito a Vd. Propuesta de Resolución del expte. de infracción administrativa de contrabando

sable, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del recibo de la presente notificación, podrá Vd. presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Sr. Interventor

Transcurrido el plazo legal para alegaciones y puesta de manifiesto del expediente, e incorporadas al mismo las formuladas, se somete a V.S. la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente número 83-88 instruido por aprehensión de géneros de lícito comercio contra don Akrou Badié (B-625.100) la supuesta comisión de infracción administrativa de contrabando y

Resultado que, fuerzas pertenecientes a la G. Civil al prestar su servicio en el lugar conocido como Rio de Oro, observaron tres cajas de cartón muy próximas a la alambra fronteriza, las cuales se encontraban un tanto ocultas, procediendo a su reconocimiento se observó que la mercancía consiste en 18 garrafas de aceite de 5 l. y 7 botellas de aceite de 1 l., siendo de procedencia marroquí; en ese momento se personó el individuo don Akrou Badié (B-625.100), domiciliado en Beni-Chiker (Nador), manifestando que se la había pasado un amigo y él se disponía a recogerla.

Resultando que el día 16 de Octubre de 1988 fué valorada la mercancía objeto del expediente en la cantidad de 8.000 pesetas, habiéndose practicado ésta en la forma prevista al respecto en el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando.

Resultando que figura incorporado al expediente el informe sobre los antecedentes de los inculcados, del que se deduce que No Figura

Resultando que con fecha 24 de Octubre de 1988 fué decretada la venta previa.

Resultando que con fecha 3 noviembre 1988 fué puesto de manifiesto el expediente y formulado el preceptivo pliego de cargos al cual se han hecho las siguientes alegaciones No Hubo Alegaciones.

Vista la Ley Orgánica de Contrabando 7-82 de 13 de Julio, el Real Decreto número 971-83 de 16 de Febrero y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Contrabando 7-82, es competente para conocer del expediente y sancionar como en Derecho proceda, en razón de la naturaleza y cuantía de los hechos que lo han motivado, el Interventor al haber sido valorada la mercancía en 8.000 ptas.

Considerando que del conjunto de actuaciones y pruebas aportadas al expediente, resulta la comisión de una infracción administrativa de contrabando de las comprendidas en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la vigente Ley de Contrabando de 13 de Julio de 1982, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma por importar géneros de lícito comercio sin presentarlos para su despacho en las Oficinas de Aduanas.

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Contrabando procede imponer a cada uno de los responsables la multa del medio al duplo del valor de los géneros o efectos teniendo en cuenta para su graduación cuanto a respecto dispone el artículo 4º del Real Decreto 971-83 procediendo graduar del medio al tanto como límites.

Considerando que, asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, en relación con el 5º de la Ley, si procede acordar el comiso de: 18 garrafas de aceite de 5 litros y 7 garrafas de 1 litro.

Considerando que por las circunstancias en que se ha desarrollado el servicio y el celo puesto en su ejecución por los aprehensores, No es pertinente la declaración de su derecho al percibo del premio que legalmente les corresponde, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la vigente Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio.

Por lo anteriormente expuesto, procede dictar la siguiente resolución:

1.º— Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del número 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7-82, de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º— Declarar responsables de la misma a don Akrou Badié

3.º— Imponer las siguientes multas:

A D. Akrou Badié 4 000 Ptas.

4.º— Declarar No haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

5.º— Declarar el comiso de los géneros aprehendidos
No obstante V.S. acordará.

Melilla a 13 de Diciembre de 1988

(13) El Jefe de la Sección, en funciones, Fdo. Julio López Jimeno